

LEY 6/2018 DE 3 de julio,
DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2018

Los Presupuestos Generales del Estado para 2018 continúan con la misión de seguir reduciendo el déficit público y cumplir los compromisos de consolidación fiscal con la Unión Europea, en un contexto de firme crecimiento económico, de incremento de los recursos tributarios y de confianza de los mercados en España.

El objetivo de deuda pública ha queda fijado para la Administración Central y Seguridad Social en un 70,8 por ciento del PIB en 2018. El límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado para 2018 se fija en 119.834 millones de euros, un 1,3 por 100 más respecto al Presupuesto de 2017, incrementándose el nivel de gasto respecto al presupuesto de 2017 en 1.497 millones de euros.

La Ley incluye 131 artículos, 167 disposiciones adicionales, 8 transitorias y 47 finales.

El Título I, «De la aprobación de los Presupuestos y de sus modificaciones», se aprueban la totalidad de los estados de ingresos y gastos del sector público estatal y se consigna el importe de los beneficios fiscales que afectan a los tributos del Estado.

El Título II, regula la gestión de los presupuestos docentes, la gestión presupuestaria de la Sanidad y de los Servicios Sociales y el porcentaje de participación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la recaudación obtenida en 2018 derivada de su actividad propia, fijándose dicho porcentaje en un 5 por ciento.

El Título III regula los **gastos de personal al servicio del sector público**. Establece con carácter general, que en el año 2018, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Además de lo anterior, si el incremento del Producto Interior Bruto (PIB) a precios constantes en 2017 alcanzara o superase el 3,1 por ciento se añadiría, con efectos de 1 de julio de 2018, otro 0,25 por ciento de incremento salarial. A los efectos de lo dispuesto en este apartado, en lo que a incremento del PIB se refiere, se considerará la estimación avance del PIB de cada año publicada por el Instituto Nacional de Estadística (INE).

Además, se podrá autorizar un incremento adicional del 0,2 por ciento de la masa salarial para, entre otras medidas, la implantación de planes o proyectos de mejora de la productividad o la

eficiencia, la revisión de complementos específicos entre puestos con funciones equiparables, la homologación de complementos de destino o la aportación a planes de pensiones. En las Administraciones y resto de entidades del sector público definido en este artículo en situación de superávit presupuestario en el ejercicio 2017, este incremento adicional podrá alcanzar el 0,3 por ciento.

El Título IV. regula las pensiones públicas abonadas por la Seguridad Social, estableciendo una revalorización con carácter general de un 0,25%.

El Título V regula cuestiones relativas a la deuda pública, avales públicos y otras garantías y relaciones del Estado con el Instituto de Crédito Oficial.

En el Título VI se centra en el **ámbito tributario** incorporando diversas medidas, entre ellas:

- Con efectos desde 5 de julio de 2018, se aumentan los importes que minorarán los rendimientos netos del trabajo aumentándose asimismo la cuantía por debajo de la cual se aplicará esta reducción. Esta reducción se aplicará a los contribuyentes con rendimientos netos del trabajo inferiores a 16.825 euros siempre que no tengan rentas, excluidas las exentas, distintas de las del trabajo superiores a 6.500 euros.
- Se añade una disposición adicional cuadragésima séptima a la LIRPF que determina la forma de calcular la reducción por obtención de rendimientos del trabajo y el tipo de retención sobre rendimientos del trabajo aplicable durante el ejercicio 2018 y así como la forma de regularizar éste último cuando proceda.
- Con efectos desde 1 de enero de 2018, se incrementa en 1.000 euros adicionales la deducción por maternidad cuando el contribuyente que tenga derecho a ésta satisfaga gastos de custodia en guardería o centros de educación infantil autorizados por hijo menor de tres años. No obstante, en el ejercicio en el que el hijo menor cumpla tres años, este incremento puede ser de aplicación respecto de los gastos incurridos con posterioridad al cumplimiento de dicha edad hasta el mes anterior en que pueda comenzar el segundo ciclo de educación infantil.
- Con efectos desde 5 de julio de 2018, se incrementa el importe de la deducción en el artículo 81 bis de la LIRPF hasta en 600 euros anuales por cada uno de los hijos que formen parte de la familia numerosa que exceda del número mínimo de hijos exigido para que dicha familia haya adquirido la condición de familia numerosa de categoría general o especial, según corresponda.
- Con efectos desde 5 de julio de 2018, se incluye un nuevo supuesto al que será aplicable la deducción: por el cónyuge no separado legalmente con discapacidad, siempre que no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros ni genere el derecho a las

deducciones previstas en las letras c) y d) del número 1 del artículo 81 bis de la LIRPF (descendiente con discapacidad o ascendiente con discapacidad con derecho a la aplicación del mínimo), hasta 1.200 euros anuales.

- El límite excluyente de la obligación de declarar en el caso de percibir rendimientos del trabajo previstos en el artículo 96.3 de la LIRPF (procedan de más de un pagador salvo las excepciones señaladas, pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos no exentas, el pagador no esté obligado a retener o sean rendimientos sujetos a tipo fijo de retención) se eleva a 14.000 euros (con anterioridad el límite era de 12.000 euros).

El Título VII contiene normas relativas a la financiación de las Entidades Locales y Comunidades Autónomas.

El Título VIII recoge la normativa relativa a las bases y tipos de cotización de los distintos regímenes de la Seguridad Social, e incorpora la siguientes novedades:

El tope máximo de la base de cotización en cada uno de los Regímenes de la Seguridad Social queda fijado en **3.803,70€** mensuales o de 126,79€ diarios; incrementándose e un 1,39€ respecto a 2017.

Sube la **base mínima de los trabajadores autónomos a 932,70€** a partir del 1 de agosto de 2018, por lo que aumentará la recaudación y también el importe de las prestaciones.

Respecto a la cotización de **autónomos con trabajadores a cargo**, autónomos societarios y sociedades laborales familiares, se mantiene la base mínima de cotización para el año 2018 en 1.199,10€ para los trabajadores autónomos que:

- en algún momento del año 2017 y de manera simultánea hayan tenido contratado a su servicio un número de trabajadores por cuenta ajena igual o superior a 10;
- ejerzan las funciones de dirección y gerencia que conlleve el desempeño del cargo de consejero o administrador;
- o sean socios trabajadores de las sociedades laborales familiares, salvo los que causen alta inicial en el mismo durante los doce primeros meses de su actividad, a contar desde la fecha de efectos de dicha alta.

Finalmente, mediante las disposiciones adicionales, transitorias y finales se establecen numerosas medidas, entre se destacan:

Se mantiene el **IPREM** en 17,93€/día, 537,84€/mes, año 6.454,03€ y el valor anual con prorrateo 7.519,59€.

Se establece un incremento general de las pensiones públicas:

- Para 2018 la pensión contributiva máxima queda fijada en 2.580,13€ mensuales o 36.121,82 anuales, incrementándose por tanto en un 1,35% adicional al 0,25% que determina el artículo 35 de la ley.
- Las cuantías mínimas de las pensiones de Clases Pasivas, y las cuantías mínimas de las pensiones del Sistema de la Seguridad Social en su modalidad contributiva, se incrementan en un 2,75% adicional al 0,25% que determinan los artículos 42 y 43 de la ley.
- Se incrementa el límite de ingresos para el reconocimiento de complementos económicos por mínimos en un 2,75% adicional al previsto en los artículos 42,43,44 y 45 de la ley.
- El porcentaje aplicable a la base reguladora de la pensión de viudedad a favor de pensionistas con 65 o más años que no perciban otra pensión pública, regulado en la disposición adicional trigésima de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, será del 56 por ciento desde el día primero del mes siguiente a la entrada en vigor de esta Ley. Este incremento alcanzará el 60% el 1 de enero de 2019.

El **interés legal del dinero** queda establecido en el 3% hasta el 31 de diciembre de 2018. El interés de demora previsto en la Ley General Tributaria en un 3,75% y el interés de demora previsto en la Ley General de Subvenciones en 3,75€.

Aumentan las tasas del **DNI y del pasaporte**, el precio para obtener o renovar el DNI pasa a ser de 11 euros a 12 euros, y la expedición del pasaporte ha pasado de 26 euros a alcanzar los 30.

Se crea la **Tarjeta Social Universal** como sistema de información, al objeto de mejorar y coordinar las políticas de protección social impulsadas por las diferentes administraciones públicas. Incluirá la información actualizada correspondiente a todas las prestaciones sociales contributivas, no contributivas y asistenciales, de contenido económico, financiadas con cargo a recursos de carácter público.

Se incentiva el **empleo autónomo en municipios con menos de 5.000 habitantes** aumentando las bonificaciones y reducciones: en los supuestos que el trabajador autónomo resida y desarrolle su actividad en un municipio en cuyo padrón municipal actualizado al inicio de la actividad consten menos de 5.000 habitantes, finalizado el periodo inicial de 12 meses de aplicación de reducciones en las cuotas por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, tendrá derecho durante los 12 meses siguientes a estos mismos incentivos. En estos casos la aplicación de la bonificación por el 50% se aplicará, una vez transcurridos los 24 meses iniciales, durante un periodo máximo de hasta 36 meses, hasta completar un periodo máximo de 5 años desde la fecha de efectos del alta.

Se amplia la duración de la **paternidad** de 4 a 5 semanas: con efectos del 5 de julio y vigencia indefinida, en los supuestos de nacimiento de hijo, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, el trabajador tiene derecho a la suspensión del contrato por paternidad durante cinco semanas, ampliable en partes múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo.

Se crea el **subsidio extraordinario por desempleo** para personas desempleadas inscritas como demandantes de empleo que, en la fecha de la solicitud, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Haber extinguido por agotamiento el subsidio por desempleo
- b) Ser parado de larga duración y haber extinguido por agotamiento alguna de las siguientes prestaciones: la prestación por desempleo o el subsidio por desempleo, las ayudas económicas vinculadas al Programa de renta activa de inserción (RAI) o el Programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo (PREPARA), así como en los sucesivos reales decreto-leyes que han prorrogado dicho programa; y, asimismo, estar inscrito como demandante de empleo a fecha 1 de mayo de 2018. Se requerirá, haber cesado de forma involuntaria en un trabajo por cuenta ajena previamente al agotamiento del último derecho reconocido. A los efectos de este apartado, se considerará parado de larga duración a quien haya permanecido inscrito como demandante de empleo durante al menos 360 días en los dieciocho meses inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de este subsidio.

Una vez dictada la resolución reconociendo el derecho al subsidio extraordinario, los beneficiarios podrán percibirlo de acuerdo con lo establecido en los siguientes párrafos:

- a) La duración máxima del subsidio será de 180 días y no podrá percibirse en más de una ocasión.
- b) La cuantía del subsidio será igual al 80 por ciento del indicador público de rentas de efectos múltiples mensual vigente en cada momento.
- c) El pago periódico de la ayuda económica se realizará por el Servicio Público de Empleo Estatal dentro del mes siguiente al que corresponda el devengo.